

SOUTHERN FORESTRY INC.
PODER GENERAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Directora y Secretaria de SOUTHERN FORESTRY INC. (en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 682405, Documento 1681862 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 23 de noviembre de 2009, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 25 de noviembre de 2009, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de la señora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0905928057, con domicilio en la Ciudadela 9 de octubre, avenida séptima No.24 y Pedro José Boloña, Guayaquil Ecuador, para actuar individualmente en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de la señora LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, de generales antes descritas, para actuar individualmente en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al

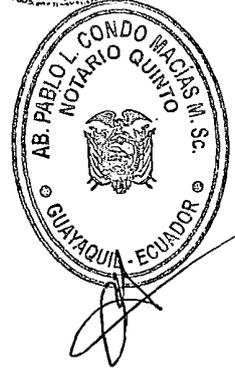




≈006.00

P.B. 1077

mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituto en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; **Veintiuno:** Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Veintidós:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; **Veintitrés:** Transigir y comprometer por el mandante; **Veinticuatro:** Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; **Veinticinco:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; **Veintiséis:** Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).



Firmado el día 25 de noviembre de 2009.

Mariela Misanda de Cristi
Mariela de Cristi
Directora y Secretaria



JUAN EDUARDO GUILLEN ANGULO Notario Público
Calle del Comercio de Panamá, Lot C - No. 0-358-378

CERTIFICADO:

Que el Sr. JUAN EDUARDO GUILLEN ANGULO, Notario Público, ha sido reconocido como tal, en virtud de la inscripción de su nombre en el Libro de Notarios de la República de Panamá, en el tomo 1, página 1077, el día 11 de mayo de 2009.

01 DIC 2009

[Handwritten signatures]

JUAN EDUARDO GUILLEN ANGULO
Notario Público

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jaimé F. Guillén A.

3 quien actúa en calidad Notario

4 y está revocado del sello/firma de 4

CERTIFICADO

6 EN Panamá 6 el día 01 DIC 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 28,802

9 Sello/firma 10 Firma W. Guillén A.

200



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 1b de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las dos (2) Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil, **20 JUL 2015**




Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil